



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, conforme a lo autorizado por el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo cuerpo legal, establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio según tarifas según estipulaciones expresadas en artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto de este precio público la prestación del servicio de ayuda a domicilio. La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007. establece la unificación de la ayuda a domicilio como prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios junto con la derivada Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia (en adelante Ley de Dependencia). La primera que está regulada por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22 de Octubre de 1996, queda derogada por la Disposición Derogatoria Única de la ahora vigente.

Sin embargo, la subsistencia transitoria de cauces de financiación del SAD (art. 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007) junto con el principio de igualdad a que todos reciban el mismo trato obligan a este Ayuntamiento a tener que imponer una aportación a aquellos que venían recibiendo el servicio de forma gratuita, pasando a contribuir con una cantidad semejante a la que aportan los/las usuarios/as acogidos a la Ley de Dependencia, además de establecer mecanismos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la exacción de los derechos que correspondan a la Hacienda Municipal por dicha prestación en ambos supuestos.

Artículo 3.- Obligación de pago

La fijación de precios públicos mediante acuerdo plenario es la alternativa legal para garantizar mediante los mecanismos de intervención un desarrollo normal de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo la misma para el supuesto de gestión directa o indirecta de la prestación.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio teniendo en cuenta la capacidad económica de cada beneficiario/a en la proporción establecida para los índices de renta en el anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El importe del mismo será el que se determina como aportación de cada beneficiario/a en la resolución administrativa de la Junta de Andalucía donde se aprueba el Programa Individual de Atención, en el supuesto de la aplicación de la Ley de

Dependencia, que a su vez será objeto de una nueva resolución administrativa municipal para su toma de razón y puesta en funcionamiento de la prestación social.

En el supuesto de los/las beneficiarios/as del servicio no acogidos a la Ley de Dependencia, la fijación del precio vendrá establecida mediante resolución administrativa municipal de su reconocimiento. Su cuantía será el resultado de multiplicar el baremo establecido en el Anexo III de la citada Orden, conocida su capacidad económica personal (IPREM), por el resultado de multiplicar el coste/hora por el número de horas mensuales asignadas. En todo caso, su importe será el mismo en términos de proporción a las aportaciones que deben satisfacer los beneficiarios acogidos a la Ley de Dependencia, por lo que el coste/hora se igualará al establecido por la Junta de Andalucía. Su cálculo responde a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio/mes} = \% \text{ aportación del Anexo III de la Orden} \times (\text{coste/hora} \times \text{n.º horas/mes})$$

Artículo 4.- Gestión del cobro.

El contenido y la intensidad del SAD es el que se determina en dichas resoluciones y en las disposiciones legales de aplicación, así como en lo dispuesto en el Reglamento Municipal que lo regula, en todo aquello que no contradiga a éstas.

Todo beneficiario/a que haya aceptado expresamente la prestación del servicio, estará obligado/a a satisfacer a la Hacienda Municipal conforme a los artículos 41 y ss. de la TRLRHL.

La forma de pago podrá ser en metálico en las dependencias de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria, o cualquier otra forma admitida para satisfacer las deudas a la Hacienda Pública. Abonado su importe se expedirá el correspondiente justificante de pago.

La obligación de pagar el precio nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien éste se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes vencido desde el inicio del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad de se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la regulación general establecida para las deudas tributarias.

La revisión de precios, del contenido del servicio, así como su régimen de suspensión y extinción es el que se establece en la Orden de 15 de noviembre de 2007 y en el TRLRHL.

El presente acuerdo no entrará en vigor hasta tanto no se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo **en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**